

Artículo segundo.—El profesorado de carrera del Instituto Técnico de Enseñanza Media quedará adscrito provisionalmente al nuevo Centro de Formación Profesional que ahora se crea. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades del nuevo Centro, así como las enseñanzas a impartir en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8709

DECRETO 878/1975, de 20 de marzo, por el que se crea en la ciudad de La Coruña un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados.

El desarrollo adquirido por la provincia de La Coruña plantea, entre otros problemas de carácter social y económico, la necesidad de ampliar las enseñanzas de Formación Profesional, sobre todo en la capital, ya que, hasta ahora, en ella sólo funciona un Centro estatal de esta naturaleza, que es, sin duda, insuficiente para acoger a todos los escolares que cursan o aspiran a cursar estudios de Formación Profesional.

Estas consideraciones y la no menos importante de que en el Polígono Industrial de Bens (El Ventorrillo), ubicado en la ciudad de La Coruña, se ha terminado la construcción de un nuevo edificio destinado a la docencia de la Formación Profesional, aconsejan la creación de un nuevo Centro de este tipo de enseñanzas, que se albergará en el indicado edificio, para cuyas atenciones se prevén dotaciones suficientes en el presupuesto del Organismo autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la ciudad de La Coruña un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Artículo segundo.—Los haberes del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, el material didáctico, el mobiliario y los gastos de sostenimiento del nuevo Centro serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades del Centro de referencia, así como las enseñanzas a impartir en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8710

DECRETO 879/1975, de 20 de marzo, por el que se crean 15 Escuelas Hogar, en régimen de internado, para zonas de difícil escolarización.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de cuatro de agosto, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una educación general básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseñados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, ni es posible la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente y conforme el artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar, en régimen de internado, para alumnos de Educación General Básica de difícil escolarización, que se relacionan a continuación:

- Badajoz. Villanueva de la Serena.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Badajoz. Zafra.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Burgos. Poza de la Sal.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Cáceres. Navalmoral de la Mata.—Escuela Hogar para trescientos puestos escolares.
- Cáceres. Madroñera.—Escuela Hogar para doscientos cuarenta puestos escolares.
- Castellón. Morella.—Escuela Hogar para sesenta puestos escolares.
- Granada. Granada.—Escuela Hogar para ciento cincuenta puestos escolares.
- Granada. Viznar.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Huesca. Benabarre.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Málaga. Málaga.—Escuela Hogar para trescientos treinta puestos escolares.
- Málaga. Málaga.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Santa Cruz de Tenerife. Mirca. Santa Cruz de la Palma.—Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.
- Santa Cruz de Tenerife. Vallehermoso.—Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.
- Santa Cruz de Tenerife. San Sebastián de la Gomera.—Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.
- Sevilla. Cazalla de la Sierra.—Escuela Hogar para ciento ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale el comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8711

DECRETO 880/1975, de 21 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Santa Teresa», en Elda (Alicante).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Santa Teresa» en Elda (Alicante), cuya ejecutoria supondrá la ampliación y puesta en funcionamiento de ocho nuevas unidades de Educación General Básica con trescientos veinte puestos escolares, que ha sido promovido por la Reverenda Madre Socorro Font Deulofeu, en su condición de Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Virgen María de Monte Carmelo.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y Disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8712

DECRETO 881/1975, de 21 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Escuela Mestral», en San Feliú de Llobregat (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,